



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 000077-2024-GRC/GRDE, de fecha 14 de febrero de 2024, el Memorando N° 000232-2024-GRC/OCTEM de fecha 13 de marzo de 2024; el Informe N° 000148-2024-GRC/UMPYAU de fecha 15 de marzo de 2024; el Memorando N° 000466-2024-GRC/OTDYA; y, el Informe N° 000189-2024-GRC/OCTEM de fecha 05 de abril de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 000077-2024-GRC/GRDE**, de fecha 14 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resolvió aprobar la DIVISIÓN de la concesión minera BIRRAK 1, código N°01-03420-94-A, solicitado por **BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C.** con R.U.C 20514217522, representada por su Gerente General Bruno Oliver Cavalié Coello, por estar inmerso en el Art. 73° “División de derecho Minero” del Capítulo XIII “División y Modificación del Título de Concesión”, del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por el Decreto Supremo N°020-2020- EM;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, de autos, se verifica que mediante carta N° 000325-2024-GRC-URAN, de fecha 15 de febrero de 2024, se notificó la precitada resolución al administrado descrito en el parágrafo que antecede, al domicilio declarado por el recurrente;

Que, en ese marco, resulta pertinente traer a colación lo prescrito al numeral 2 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 20-2020-EM, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros, establece que, “Contra la Resolución del [...] Gobierno Regional que otorga el título de la concesión minera corresponde la interposición de recurso de revisión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual es resuelto en última instancia administrativa por el Consejo de Minería”; Del mismo modo, el numeral 3 del artículo 117° del mismo cuerpo normativo, señala que, “Vencido el plazo sin que medie impugnación, el acto administrativo queda firme. El INGEMMET, el Ministerio de Energía y Minas y Gobierno Regional, según corresponda, deja constancia que el acto administrativo no ha sido impugnado”;

Que, ahora bien, mediante Memorando N° 000232-2024-GRC/OCTEM de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, solicitó a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, precisar si en el periodo del 14 de febrero de 2024 a la fecha, se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, contra la Resolución precitada, a favor del administrado BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C. con R.U.C. N° 20514217522;

Que, ante ello, a través del Memorando N° 000466-2024-GRC/OTDYA de fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, sostiene que, “[...]en atención a lo solicitado remitimos el Informe N° 000148- 2024- GRC/UMPYAU del coordinador de la Unidad de Mesa de Partes y Atención al Usuario en el cual informa que de la búsqueda realizada en la base de datos de ingreso de documentos a la mesa



de partes del Gobierno Regional del Callao se tiene que desde la fecha mencionada en el documento de la referencia (14/02/2024) hasta la fecha, NO existe ningún documento interponiendo recurso impugnatorio u otro documento similar contra la Resolución mencionada”;

Que, en esa medida, de acuerdo al Informe N° 000189-2024-GRC/OCTEM de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 2 y 3 del artículo 117, del Decreto Supremo N° 020-2020-EM solicita a este despacho declarar consentida y consecuentemente firme la Resolución Gerencial N° 000077-2024-GRC/GRDE, expedida el 15 de marzo de 2024, por las consideraciones antes expuestas;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe 000189-2024-GRC/OCTEM de fecha 05 de abril de 2024, la Oficina de Comercio, Turismo, Energía y Minas de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao; y a la Resolución Ejecutiva Regional N° 296, de fecha 26 de octubre de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 0000001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; y, con el visto bueno de la Oficina precitada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **CONSENTIDA**; y consecuentemente **FIRME** la **Resolución Gerencial N° 000077-2024-GRC/GRDE**, de fecha 14 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente resolución a **BIRRAK CONSTRUCTORES S.A.C.** con R.U.C 20514217522, representada por su Gerente General Bruno Oliver Cavalie Coello, con domicilio en con domicilio procesal Malecón Cisneros 428 Departamento 1102 – Miraflores – Lima y/o al correo electrónico servicios@grupobirrak.com.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE